

»bles que la faccion despechada descargó sobre ellos; á
 »los fieles el indecible tormento de ver burladas sus espe-
 »ranzas, y á los pastores la pena y el vilipendio de volver
 »de su destierro, bajo la salvaguardia de este nuevo orden
 »de cosas, á presenciar la legitimacion del despojo de sus
 »iglesias y la sancion de los principios revolucionarios.»

Las razones expuestas por el arzobispo regente D. Pelagio Antonio de Labastida, no alcanzaron cambiar la determinacion tomada por el general Bazaine. El primero anhelaba que prescindiera del negocio de los pagarés y arrendamiento de fincas, para que su resolucion quedase aplazada hasta que el archiduque Maximiliano marchase á Méjico á regir los destinos de la nacion. El general Don Juan Nepomuceno Almonte apoyó algunas de las reflexiones del sabio prelado mejicano. El arzobispo regente se esforzó entonces en patentizar la conveniencia de aplazar el asunto hasta que el monarca elegido por la nacion se encontrase en ella; pero viendo que el general Bazaine no cedia á sus reflexiones, le ofreció mandar por escrito todas las razones que militaban en pro de sus proposiciones, á fin de que así pudiese examinarlas con mas detenimiento y calma.

Con efecto, al siguiente dia emprendió el arzobispo Don Pelagio Antonio de Labastida el trabajo de redactar, con toda precision, las observaciones que juzgó convincentes para que no se diese curso á los asuntos relativos á los bienes del clero, mientras una resolucion suprema, dictada por Maximiliano al estar en Méjico, no pusiera á salvo de nulidades y de responsabilidades ulteriores, las resoluciones transitorias que por entonces se diesen á aquellos

asuntos. En la primera de sus reflexiones demostraba «que
 »solo el primer aviso habia sido expedido con conocimien-
 »to de la Regencia, si bien con el voto suyo en contra,
 »pues el segundo apareció despues sin origen legal; y
 »que, en aquel primer aviso no aparecia el reconocimien-
 »to de ningun derecho en los tenedores de pagarés que
 »hacer valer ante los tribunales, sino solo la declaracion
 »de que la Regencia tendria por calumniosas, cualesquie-
 »ra especies que tendiesen á preocupar el juicio del pú-
 »blico, haciéndole creer que la Regencia tenia intencion
 »de adelantarse en asunto cuya resolucion debia quedar
 »al soberano.» En seguida pasaba á demostrar «que no po-
 dia darse á dicho aviso mas inteligencia legal que la que
 en sí tenia, sin resolver, de hecho, la cuestion que se que-
 ria aplazar, y resolverla rectificando y legalizando cuanto
 se habia ejecutado en tiempo de Don Benito Juarez,» lo
 cual, en su concepto, no debia hacerse, tanto «porque la
 juzgaba anti-económica é impolítica respecto del Papa, á
 quien se daba un golpe muy sensible, como por el empe-
 rador de los franceses á quien se le hacia presentar un pa-
 pel diametralmente opuesto á las intenciones generosas y
 conciliadoras que habia manifestado, ya porque al monarca
 de Méjico se le quitaban todos los recursos, multiplicán-
 dolo los obstáculos, reduciéndole á la tarea mas deplora-
 ble de roer los huesos descarnados de un cadáver, y tam-
 bien por respecto á la nacion misma, porque tales medi-
 das retraerian á su inmensa mayoría y no atraerian á los
 disidentes para quienes las condescendencias eran estí-
 mulos, y las concesiones armas.»

«Pero todo el trabajo del arzobispo regente exponiendo

las razones que juzgaba mas sólidas para persuadir al general Bazaine de que nada debía hacerse por entonces, eran ya inútiles. El jefe francés habia logrado que los regentes D. Juan Nepomuceno Almonte y D. Mariano Salas estuviesen conformes con él en ese punto, y viéndoles dóciles á las pretensiones del emperador Napoleon, alcanzó que, sin acuerdo del arzobispo D. Pelagio Antonio de Labastida, expidiesen una circular, previniendo á los tribunales la admision en juicio del cobro de pagarés de desamortizacion, y que los jueces admitiesen las demandas contra los individuos que no quisiesen pagar los alquileres de las fincas adjudicadas.

1863. La noticia de haber sido expedida la expresada circular, que aun sin llevar la firma del arzobispo regente fué impresa y atribuida á su ministerio, causó extraordinaria sorpresa y profunda pena en el recto prelado. No pudiendo aprobar el paso de debilidad que acababan de dar por obsequiar los deseos del monarca francés, les dirigió, con fecha 10 de Noviembre, una comunicacion en que les negaba que hubiesen tenido autoridad para obrar sin la concurrencia suya. En esa comunicacion les decia: que «se habia dictado á nombre de la Regencia, una orden que la Regencia no habia acordado, pues era él miembro de la Regencia y no habia concurrido ni sido citado á tal acuerdo:» que «esta orden se mandó expedir el domingo, *antes de que hubiese tenido la conferencia con el general Bazaine, á presencia del señor Almonte*, como de un negocio que estaba pendiente, guardándose respecto á su persona por parte de los regentes, sus compañeros, una estudiada reserva que no se podia

explicar, y con la circunstancia agravantísima de haberse expedido tal orden por el sub-secretario del ramo de Justicia, que estaba á su cargo, sin haber tenido acerca de ésto, no solo el conocimiento, pero ni un simple aviso por parte del expresado sub-secretario:» que «en tal virtud, en cumplimiento del deber que le incumbia como regente del imperio, del juramento que tenia prestado de procurar en todo el bien comun, para declinar toda responsabilidad de su parte ya respecto del emperador de Méjico, á quien debia toda fidelidad, ya respeto de la nacion que le habia honrado con su confianza, ya, finalmente, respecto de los intereses legítimos que pudieran resentirse de las consecuencias prácticas de una orden que consideraba nula, se dirigia á sus dos colegas por la presente nota, haciendo aquellas observaciones, y manifestando que, no considerando como emanada de la Regencia la orden preinserta que habia comunicado el sub-secretario de Justicia Don Felipe Raigosa, protestaba de nulidad, en toda forma, contra tal orden, para los efectos á que hubiese lugar.»

Rota la armonía entre los miembros de la Regencia, siguieron dirigiéndose algunas comunicaciones desagradables. No habiendo concurrido el dia 10 de Octubre el arzobispo regente á un acuerdo, dispuesto para ese dia, se le envió un oficio por la secretaría de relaciones en que se le preguntaba por parte de la Regencia, si tampoco concurriria en lo sucesivo, y si el motivo de su ausencia era por indisposicion ó por cualquiera otra causa.

El arzobispo contestó, el 13 de Noviembre, que habiendo protestado de nulidad contra la orden del dia 8 sobre

pagarés y arrendamientos, por haber sido expedida por sus dos compañeros, sin concurrencia suya, necesitaba para contestar á las preguntas que se le hacian, que Don Juan Nepomuceno Almonte y Don Mariano Salas se sirviesen decirle, primero: «si no obstante lo dispuesto terminantemente por el artículo 6.º del decreto de diez y seis de Junio próximo pasado, el 1.º del veintidos del mismo y por el de once de Julio siguiente, los señores Almonte y Salas se consideraban bastantes para formar por sí solos la Regencia: segundo; si en caso de no considerarse bastantes, entendian que el acuerdo de solos dos regentes, sin concurrencia del otro, en disposiciones que debian emanar de la Regencia, surtia los mismos efectos legales que un acuerdo de la Regencia.» Hechas las anteriores preguntas agregaba, que, «en espera de la contestacion, añadía, para concluir, que, entre tanto, protestaba de la nulidad contra cualquier acto que debiendo emanar de la Regencia, se hubiese practicado ó se practicase solo por sus dos colegas, sin concurso suyo desde que tomó posesion de su cargo de regente, así como contra el llamamiento de uno de los suplentes, porque no se le podia legalmente considerar como excusado, en términos que autorizase tal llamamiento.»

Las observaciones hechas por el arzobispo regente fueron contestadas por sus dos colegas en una comunicacion que se le envió en la tarde del mismo dia 13, por la secretaria de estado y negocios extranjeros. En ella se le decia, «que para tratar los puntos á que se contraía en su escrito, esperaban que se sirviese concurrir el siguiente dia 14, á las doce, al acuerdo de la Regencia; en el con-

cepto que de no ser así, la mayoría de ella acordaria, en consecuencia, lo que estimase conveniente, ^{1863.} para evitar que se paralizase el curso de los ^{Noviembre.} negocios y se resintiese el servicio público.»

No queriendo el prelado y gobernante mejicano retardar la respuesta á la comunicacion enviada por sus dos colegas, contestó el dia 14, para cuya mañana se le habia invitado á concurrir al acuerdo. En el oficio enviado á los dos regentes Almonte y Salas; les decia que su comunicacion anterior contenia dos partes: primera, una formal interpelacion sobre si creian que por sí solos bastaban para formar la Regencia, ó si su acuerdo, sin el otro regente, surtia, á juicio de ellos, los mismos efectos legales que si emanara de los tres regentes: segunda; una formal protesta contra todo lo que desde su ingreso á la Regencia se hubiese practicado, ó practicase sin su concurso en lo que debia tratarse por la Regencia, así como tambien contra el llamamiento de un suplente; que la primera parte era una interpelacion oficial que les hacia por escrito: que la segunda parte importaba una protesta de nulidad, que era precisamente lo que les tenia desunidos á los tres; division que para cesar, demandaba imperiosamente, por la naturaleza misma de las cosas, que Don Juan Nepomuceno Almonte y Don Mariano Salas, reconociendo con su buen criterio el derecho de su protesta de nulidad, enmendasen por sí solos, lo que no habian hecho juntos; y que, tan luego como esto se verificase, concurriria gustoso á los acuerdos de la Regencia para expeditar el curso de los negocios en que se interesase el bien público, cuya paralización no importaba para él responsabilidad de nin-

gun género. El arzobispo concluía su comunicacion diciendo, que insistia en la interpelacion y las protestas de su oficio del dia anterior por la mañana, lo mismo que en las declaraciones y protestas de su comunicacion del dia diez.

Esta digna firmeza del arzobispo regente, tenia disgustado altamente al general Bazaine, cuyo carácter estaba muy lejos de tener la templanza que el del mariscal Forey. Queriendo, pues, destruir el obstáculo que encontraba en el recto prelado, manifestó á los regentes Don Juan Nepomuceno Almonte y Don Mariano Salas, lo preciso que era que le pasasen un oficio, no reconociendo ya en él ningun poder en el gobierno. Con efecto, el dia 17 de Noviembre se le dirigió una nota de la secretaría de estado y negocios estranjeros. En ella decian al arzobispo regente, que hallándose él en abierta oposicion con la Regencia, pues declaraba en su oficio del dia 14 que no volveria á concurrir á sus acuerdos mientras no se revocase la orden de 8 del mismo mes de Noviembre y el decreto de la propia fecha, la Regencia declaraba que habia dejado de formar parte de ella y que se lo comunicaban, en el concepto de que el general Bazaine estaba en perfecto acuerdo con la expresada resolucion.

En contraste con la falta de dignidad que revelaban las palabras de la comunicacion de los regentes Almonte y Salas, diciendo que el general Bazaine *estaba en perfecto acuerdo con la expresada resolucion*, se encontraba la contestacion que dió inmediatamente el señor arzobispo. En ella les decia, primero: «que no podia encontrarse en oposicion con la Regencia, cuando era él parte de ella: segundo; que él

no habia dicho que no volveria á concurrir mientras no se revocase la orden de ocho de aquel mes y el decreto de la propia fecha, sino que tan luego como ellos enmendasen por sí solos lo que hicieron sin concurso de él, concurriria gustoso á los acuerdos de la Regencia; cosas muy diversas, como á primera vista se manifestaba: tercero; que no consideraba á sus dos compañeros ni al general Bazaine, con derecho ninguno para destituirle del cargo de regente del imperio, *porque ni el general Bazaine, aun supuesta la intervencion, tenia facultad ninguna para ello*, y menos despues de la explícita, franca, leal y altamente política declaracion del mariscal Forey al instalarse el gobierno mejicano; ni que dos individuos de la Regencia podian constituirla, ni declararse en ningun caso Regencia sin romper sus títulos de legalidad, y sin introducir por este hecho en la constitucion del gobierno un cambio esencial; cosa que, por ser atributo exclusivo de la nacion, solo podia verificarse por la Asamblea de los Notables. Que, en consecuencia, pedia á sus dos compañeros, en toda forma, en uso del derecho que le concedia el artículo 17 del decreto de 16 de Junio último, ^{1863.} ^{Noviembre.} que para resolver aquella cuestion se citase á la Asamblea de los Notables, por ser este el recurso legitimo é indispensable, porque se trataba de la esencia del gobierno, porque la Asamblea era el órgano aceptado y acatado de la voluntad nacional; porque era la fuente, reconocida aún por la misma intervencion, de la forma de gobierno, de la legitimidad en el país del poder del emperador electo, y de la Regencia misma; porque en el caso se trataba de una cuestion esencialísima, cual era: si

dos solos de los tres, pueden formar la Regencia; y porque, debiéndose recurrir á la referida Asamblea en las graves cuestiones, segun la ley, si no se le convocaba para esta, no sabia para cuál otra se le hubiese de llamar, ni cómo podrian sus dos colegas cohonestar su negativa, ni considerarse como gobierno nacional, ni excusar su inmensa responsabilidad ante Dios, la nacion mejicana y la Francia.» En seguida concluia protestando de nulidad contra el atentado de la destitucion, y dejando á salvo todos los demás recursos que á su derecho correspondian como regente y como mejicano.

No encontrando los regentes Don Juan Nepomuceno Almonte y Don Mariano Salas razones con qué destruir las sólidas expuestas por el arzobispo Don Pelagio Antonio de Labastida, contestaron con fecha 18, á su nota, por conducto del sub-secretario de negocios extranjeros, de una manera lacónica y seca: «Ilmo. Sr.:» decia la nota: «La Regencia del imperio se ha impuesto del contenido de la carta que le dirigió V. S. I. con fecha de hoy, y no creyendo conveniente tomarla en consideracion, me previene le diga á V. S. I. en contestacion; en el concepto de que asumiendo el título de Regente, ella se verá precisada á tomar las providencias que estime conducentes, para hacer que sus acuerdos tengan el debido cumplimiento.»

El arzobispo Don Pelagio de Labastida contestó el dia 21 al anterior oficio, en los términos siguientes: «Contesto á la nota de V. E. de fecha diez y ocho, insistiendo en todo el contenido de mi carta oficial de diez y siete del corriente, á que ella se refiere; pues ni la circuns-

»tancia de no haberse tomado en consideracion le quita ó mengua su fuerza, ni yo he asumido el título de regente, sino que lo llevo por el derecho que me da la ley.»

Destituido de la Regencia el arzobispo, por disposicion de sus dos colegas que no hicieron mas que acatar la órden del general Bazaine, quedó extinguida, por decirlo así, la misma Regencia, pues Don Juan Nepomuceno Almonte y Don Mariano Salas no podian por sí solos serlo, puesto que únicamente podia existir legalmente, compuesta de los tres regentes nombrados, segun el decreto de su creacion, expedido el 11 de Julio de aquel año.

Los dos regentes que se acababan de declarar por sí y ante sí Regencia, no venian á ser mas que dos usurpadores de un poder que no tenian derecho á ejercer por sí solos; pero los regentes revolucionarios, apoyados por Bazaine, se creyeron con derecho legal á obrar sin la concurrencia del otro, y mandaron cumplir la circular relativa á la admision en juicio de los *pagarés* de desamortizacion.

No reconociendo los tribunales legalidad en los dos de los individuos de la Regencia, pues para todos los acuerdos era precisa la asistencia de los tres miembros de ella, protestaron todos contra la ilegalidad de los actos últimos. Indignados Don Juan Nepomuceno Almonte y Don Mariano Salas ante la resistencia de los magistrados y jueces, dieron, obedeciendo tambien las órdenes del general Bazaine, un paso reprobable, arbitrario, que dejaba atrás á todos los que se habian dado hasta en las épocas mas turbulentas que habia presenciado Méjico. Este paso que causó un profundo disgusto en el partido imperialista,